

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(Continuación.)

Si del reconocimiento practicado en el acto no resultase defecto ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado, á continuacion de los anteriores datos, consignando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es útil para el servicio en el Ejército y en la Marina.

Si del reconocimiento practicado resultase en el acto la existencia de uno ó mas defectos, una ó mas enfermedades de las incluidas en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, consignarán á continuacion de aquellos datos los síntomas y signos que comprueban la indudable existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó en-

fermedades alegadas, el diagnóstico, con la denominacion técnica generalmente admitida en la ciencia, y con la vulgar, si la tuviere, y el orden y número de dichas clases en que se halle ó se hallen incluidos; expresando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es inútil para el servicio en el Ejército y en la Marina.

Si el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados correspondiesen á la clase 3.ª del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los Medicos que hayan practicado el reconocimiento harán constar en el certificado correspondiente dicha alegacion, y los indicios, si los hubiere, que den ó puedan dar probabilidad de la existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados, consignando en seguida su juicio científico de que los mozos reconocidos deben ser declarados útiles condicionalmente para el servicio.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo reconocido ante la Caja de recluta ó ante la Comision provincial tiene ó padece defecto ó enfermedad no incluidos en el cuadro de inutilidades que acompaña al presente reglamento, que por su cronicidad, permanencia manifiesta incompatibilidad para el servicio constituya verdadera inutilidad, quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico conceptuándolo inútil para el servicio, bajo la responsabilidad que determina el art. 204 de la ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así en virtud de la autorizacion que les otorga al presente artículo.

Finalmente si del acto del reconocimiento resultare que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda, cuyas consecuencias no sea posible prever con toda seguridad, harán constar este extremo, dejando de emitir su juicio facultativo respecto de la utilidad ó inutilidad para el servicio hasta nuevo reconocimiento luego que dicho mal haya desaparecido.

Art. 26. Los Médicos que practiquen los reconocimientos cerrarán siempre todos los certificados, despues del juicio científico que hayan creido deber emitir en ellos, expresando el punto y la fecha en que sean expedidos, y poniendo al pié su firma y rúbrica completas.

Art. 27. Los Médicos que hayan de practicar los reconocimientos ante las Cajas de recluta ó ante las Comisiones provinciales serán dos, uno civil y otro de los cuerpos de Sanidad del Ejército ó de la Armada; el primero nombrado por la referida Comision, y el segundo por la Autoridad superior militar de la provincia, efectuándose estos nombramientos sucesivamente en distintos Profesores cuando los haya y con la menor anticipacion que sea posible.

Art. 28. Cuando se suscite duda ó se haga reclamacion acerca de la aptitud física de un mozo que haya alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro que acompaña á este reglamento, se practicará un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados, uno por la Comision provincial y otro por la Autoridad militar superior de la provincia. Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos, ó no hubiere mayoría relativa de votos entre los de los Profesores que los hayan efectuado, se practicará uno nuevo por distinto Facultativo, que nombrará la Comision provincial; y ésta, en virtud de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, de conformidad con lo que se dispone en el presente reglamento y cuadro de inutilidades que le acompaña.

Art. 29. Únicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina en las horas de luz solar siendo nulos y de ningun valor los que se hagan fuera de esta condicion.

Art. 30. Las Comisiones provinciales facilitarán para el reconocimiento de los mozos llamados al servicio

del Ejército y de la Marina, dentro del edificio en que tenga lugar el juicio de exenciones, localidad clara, decorosa y convenientemente preparada para dichos reconocimientos.

Art. 31. Facilitarán asimismo á los Médicos que practiquen los reconocimientos coleccion de gafas, oftalmoscopio, escalas visuales, optómetro, otoscopio, laringoscopio, estetoscopio, plesímetro, cinta métrica, algalias, spéculum ani, pesos, estilletes y demás medios exploratorios necesarios para el reconocimiento de los presuntos inútiles, á fin de poder comprobar con ellos la certidumbre de los defectos ó enfermedades alegados. Las gafas, las cintas métricas y los demás medios exploratorios que por su naturaleza lo exijan deberán estar legalmente contratados.

Art. 32. Del propio modo facilitarán á las Comisiones facultativas que practiquen los reconocimientos para la declaracion de aptitud ó inutilidad física de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina amanuense que escriba los certificados.

Art. 33. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina. Este derecho podrán ejercerle todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos ó dos ó tres de los interesados en quienes deleguen los demás tal derecho, si el local en que los reconocimientos se practiquen careciere de capacidad para ello.

Art. 34. Tan luego como un mozo sea declarado útil condicionalmente para el servicio, le será expedida duplicada certificacion de la que haya servido para declararle tal útil condicional. Este documento será librado por los Facultativos que hayan practicado el reconocimiento y emitido dictámen conceptuándolo útil condicionalmente para el servicio; constando al pié, y debajo de las firmas de dichos Facultativos, los acuerdos por los cuales hayan sido declarados tales.

útiles condicionalmente para el servicio.

Cuando este acuerdo se tome por la Caja de recluta, será autorizado con su sello y con las firmas del Comandante y del Diputado delegado por la Comisión provincial.

Cuando el acuerdo sea tomado por esta última, le autorizarán las firmas completas del Presidente y Secretario de dicha Comisión y el sello correspondiente. Siempre que el mozo á que se refiere dicho certificado sepa escribir, estampará su firma á continuación del acuerdo que le haya declarado útil condicionalmente para el servicio, y que aparezca reproducido en dicha certificación.

Art. 35. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al Comandante de la Caja de recluta para que produzca en la misma los debidos efectos.

Art. 36. Los certificados á que se refieren los artículos 34 y 35 servirán para incoar inmediatamente la comprobación de las inutilidades alegadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 37. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotación los Comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas.

Art. 38. La comprobación de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 39. La comprobación establecida por los artículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase 5.ª del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Los que se hallen en el caso anterior serán observados durante los referidos dos meses en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesitan á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles. Las observaciones se practicarán en dichos establecimientos por los Profesores de los mismos, y en las Cajas por dos Facultativos, nombrados uno por la Comisión provincial y otro por el Comandante militar, y del resultado se dará noticia circunstanciada á la Comisión provincial, cumplido que sea aquel plazo.

El nuevo reconocimiento se practicará ante esta Corporación por los Facultativos nombrados por la misma y por la Autoridad militar, con citación de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comisión la decisión de cuantas dudas ocurran. Si el mozo resultase útil, volverá á la Caja é ingresará desde luego en cuerpo. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comisión provincial hará en seguida el llamamiento y entrega del recluta disponible que deba reemplazarle.

Art. 41. El juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causas de inutilidad física,

que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo durará tres meses, contados desde el día en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegación de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio; efectuándose la comprobación y declaración, ó tan sólo la declaración de su aptitud ó inutilidad, según los casos.

Art. 42. El Ministro de la Gobernación queda autorizado para nombrar Comisarios Régios ó Comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exención por causa de inutilidad física, celebrados ante las Cajas de recluta ó Comisiones provinciales, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas.

(Se continuará.)

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.

Circular.

El día 5 del mes actual, se fugó de la Cárcel de S. Julian de Murques (Vizcaya) el rematado Victor Chacon Saez, cuyas señas se espresan á continuación; en su virtud encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas. Logroño 8 de Marzo de 1882.

Señas de Victor Chacon Saez.

Edad de 24 á 28 años, estatura regular, color encarnado, ojos castaños, nariz un tanto larga, gruesa y torcida en su extremo inferior.

Viste pantalon de paño claro á cuadros, blusa oscura rayada y elástico encarnado interior, pañuelo de seda azul rayado, boina azul y alpargatas. Es navarro.

Ayuntamientos.

AÑO DE 1882.

MES DE MARZO.—1.ª SEMANA.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo del arbolado público ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal,

según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día cuatro del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

Ptas. Cs.

Por cuerda y esparto adquirido para enlazar los árboles de la plaza del Mercado y del camino de la estación del ferro-carril.	24 »
Total.	24 »

Importa esta nota la cantidad de veinte y cuatro pesetas.

Logroño 8 de Marzo de 1882.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º.—J. Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Extracto que en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión del día 1.º de Enero.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calahorra.
Leida se aprobó el acta anterior.
Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Diciembre último.

Sesión del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calahorra.
Leida se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó desestimar la reclamación hecha por el Recaudador del repartimiento del impuesto sobre el Consumo de la sal de 1878 á 1879 en solicitud de que se le abone el premio del 6 por 100 de 665 pesetas y 19 céntimos que recaudó el Comisionado ejecutor de apremios, para cuyo acuerdo se tuvieron en cuenta los datos y antecedentes necesarios, así como también que el mencionado recaudador no se constituyó responsable mas que de las cantidades cobradas por él.

Sesión del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calahorra.
Leida se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que el rematante que lo fué en 1880 á 1881 del arbitrio municipal, peso y sitios públicos venia adeudando una pequeña cantidad, acordándose que inmediatamente se le comine con la vía ejecutiva de apremio poniéndola en practica si en un breve plazo no la satisfice.

Se acordó que con cargo al capítulo de Imprevistos se pague al sillerero Gregorio Elias y Bonel la cantidad de 26 pesetas y 50 céntimos importe de dos sillones y dos taburetes para la Sala Audiencia del Juzgado municipal.

Sesión del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calahorra.

Leida se aprobó el acta de la anterior.

Accediendo á la instancia presentada por D. Saturnino Navarro y don Francisco Alfaro de esta vecindad se acordó cederles un terreno consistente de 24 metros de longitud y otros tantos de latitud para la construcción de una bodega en el sitio denominado San Miguel, previo el pago á los fondos municipales de 5 pesetas para cuyo acuerdo se tuvieron en cuenta las Ordenanzas municipales.

También se concedió para el mismo objeto á D. Guillermo La Cruz otro terreno en el mismo sitio, siendo su superficie la de 12 pies de ancho por 40 de largo, previo el pago de 5 pesetas.

Se autorizó el pago con cargo al capítulo de imprevistos de 12 pesetas 34 céntimos importe de un libro de defunciones para el correspondiente registro en el Juzgado municipal.

Sesión del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calahorra.

Leida se aprobó el acta de la anterior.

En virtud de una instancia presentada por la Cofradía del Santo Cristo del Perdon y suscrita también por varios vecinos en solicitud de que se saque en rogativa pública la expresada Sagrada Imagen con el fin de implorar de la Divina Providencia el beneficio de la lluvia, se acordó afirmativamente, para lo cual la expresada cofradía observará las formalidades de costumbre.

No aceptando el Maestro de párvulos la cantidad que por indemnización de retribuciones de los niños no pobres se le señaló en sesión del día 30 de Octubre último se acordó percibir directamente el expresado emolumento de los niños asistentes á su escuela, previa la correspondiente y oportuna clasificación.

Examinadas las cuentas presentadas por los Maestros de 1.ª enseñanza de la inversión de las cantidades correspondientes á sus respectivas escuelas para material de las mismas, el Ayuntamiento las prestó su aprobación.

Se acordó la transferencia de 31 pesetas y 39 céntimos del cap. 6. art. 5. Fuentes y cañerías para satisfacer igual cantidad que debiera librarse con cargo al capítulo de Imprevistos por hallarse esta completamente agotado.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que dispusiera el arreglo del empedrado de la calle del Patio, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo y artículos correspondientes.

Sesión del día 5 de Febrero.

Terminados los asuntos ordinarios el Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero último.

Cervera del rio Alhama 25 de Febrero de 1882.—Valentin Milla.—V.º B.º.—El Alcalde, A. Calahorra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas	Céts.	
4243	Liso Moreno.	Arnedillo.	Clero.		16	27	Marzo.	1882	38	62	
4244	Idem.	"									
4245	Idem.	"							12	50	
4247	José Villohon.	Aleson.				28			19	"	
4248	Segundo Miguel.	Alverite.							15	"	
4249	Simon Falcon.	"						28	75		
4250	Francisco Diez.	"						5	75		
4251	Idem.	Ausejo.						7	50		
4252	Idem.	"						6	50		
4253	Idem.	"						8	87		
4254	Idem.	"						4	12		
4255	Idem.	"						12	30		
4256	Eustasio Espinosa.	"						30	12		
4257	Idem.	"						8	57		
4258	Idem.	"						18	75		
4259	Idem.	"						10	63		
4260	Idem.	"						20	"		
4261	Idem.	"						6	37		
4262	Francisco Diez.	"						6	62		
4263	Idem.	"						8	75		
4264	Idem.	"						8	"		
4265	Idem.	"						4	87		
4266	Idem.	"						5	50		
4267	Idem.	"						4	25		
4268	Idem.	"						10	50		
4269	Idem.	"						10	"		
4270	Idem.	"						12	75		
4271	Idem.	"						28	12		
4272	Pedro Garcia.	"						15	50		
4273	Idem.	"						3	37		
4274	Idem.	"						11	25		
4275	Idem.	"						37	62		
4276	Idem.	"						1	75		
4277	Idem.	"						2	87		
4278	Idem.	"						1	75		
4279	Idem.	"						3	25		
4280	Idem.	"						15	87		
4281	Idem.	"						25	25		
4282	Idem.	"						5	12		
4283	Idem.	"						2	75		
4284	Idem.	"						1	75		
4285	Idem.	"						12	50		
4286	Idem.	"						23	25		
4287	Idem.	"						3	87		
4288	Idem.	"						9	87		
4289	Idem.	"						12	37		
4290	Idem.	"						37	62		
4293	Francisco G. Andino.	Santo Domingo.						263	75		
4297	Hilario Riaño.	"						25	"		
4298	Manuel Angulo.	"						37	50		
4299	Ildefonso Sacristan.	Corporales.						14	37		
4304	Meliton Diez.	Herameluri.						30	12		
4305	Idem.	"						18	39		
4306	Idem.	"						12	63		
4307	Idem.	"						6	25		
4308	Guillermo Sicilia.	Alverite.				29		31	62		
4309	Galo Sicilia	"						4	88		
4310	Idem.	"						20	75		
4311	Idem.	"						2	75		
4312	Idem.	"						100	50		
4313	Juan Francisco Solana.	Arnedo.				30		56	87		
7157	José Maria Gutierrez.	Aldeanueva.						16	31	25	
6158	Alejo Arnedo.	"				21		28	75		
6159	Juan Banoja.	Cornago.						24	62		
6160	Juan Barroja.	"			15	27		25	62		
6161	Idem.	"							6	25	
6162	Idem.	"					31	37			
6163	Idem.	"					37	62			
6164	Idem.	"					60	"			
6165	Idem.	"					50	"			
6166	Idem.	"					1	87			
6138	Agapito Martinez.	Cornates.			13						

Anuncio.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollós para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL. COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. RVN. 48.000.000

Reservas especiales. 27.000.000

Total RVN. Efectivos. 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1 000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.				
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 14 de Marzo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.			Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.			Minima á la sombra.	Termómetro seco.	Minima por irradiación.				
9 mañana.	735,527	93	4,9		S. O. Calma.	4,0	8,4	8,2	8,2		6	Despejado.
3 tarde.	733,639	54	4,82		E. Viento.	7,9	7,9	7,9	7,9			Despejado.